

Nº de Fideicomiso
4/2

Nº de Olla
Olla de Intercambio
avocado

6

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "CARACOL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES, EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, JOSE LUIS DE ALBA GONZÁLEZ Y JOSE ANTONIO GLORIA MORALES, POR SU ORDEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), Y POR OTRA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS FRANCISCO DELGADO ZAPICO Y CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON FECHA 30 DE ENERO DE 2010, PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARACOL. ESTE PROGRAMA, TIENE POR OBJETO QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRECE AÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, PUEDAN TENER ACCESO A LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PROFESIONISTAS; A SERVICIOS PROFESIONALES DE REHABILITACIÓN Y A LA PROVISIÓN DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS CUANDO ASÍ LO NECESITEN.
- 2.- LA COORDINACIÓN Y APORTACIÓN INICIAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARACOL, ESTARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA CUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE UN COMITÉ TÉCNICO, UN CONSEJO ASESOR DE SALUD Y UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.
- 3.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA, SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DEL PROGRAMA CARACOL, ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE REPRESENTANTES DE UN GRUPO MULTISECTORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA FACILITAR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN JALISCO DEBERÁ OPERAR DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE AGREGAN AL PRESENTE DOCUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- 4.- EL CONSEJO ASESOR DE LA SALUD ESTARÁ CONFORMADO POR SIETE MIEMBROS CON EXPERIENCIA ACREDITABLE EN LAS DIVERSAS FASES QUE ABARCA EL PROGRAMA Y DEBERÁ OPERAR CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN ANEXAS.
- 5.- LA SELECCIÓN DE POSIBLES CANDIDATOS ESTARÁ A CARGO DEL PERSONAL DEL USAER, CAM Y CRIE, EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN SUS NIVELES Y MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y ESPECIAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PODRÁN CANALIZAR POSIBLES CANDIDATOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL CICLO ESCOLAR A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
- 6.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE PROGRAMA, LAS ACCIONES QUE AL AMPARO DEL MISMO SE EJECUTEN, SE APEGARÁN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PUBLICADAS EL 30 DE ENERO DE 2010, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- 7.- LAS MULTICITADAS REGLAS DE OPERACIÓN ESTABLECEN EN EL PUNTO 3, QUE PARA LA OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA, SE DEBERÁ CONSTITUIR UN FIDEICOMISO CON UN CAPITAL SEMILLA APORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 09 00 07 012 008554304 12 PROGRAMA CARACOL, EL CUAL PERMITIRÁ UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE DE LOS

0900
07 012
00855
4304 12

Francisco
Delgado

J. Oficina
133 12947737

36691726

Aguy. X [Signature]

RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LOCALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS RECAUDADOS PARA LOS FINES DEL PROGRAMA.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

1.1.- QUE ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50 FRACCIONES X, XI, XIX Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 2º, 3º, 4º, 19 FRACCIONES I Y II, 20, 21, 22 FRACCIONES I, II, IV, IX, XIX Y XXIII, 23 FRACCIONES I, II, III Y IV, 27, 28, 30 FRACCIONES II Y XXXVI, 31 FRACCIONES XXII, XXXI, XXXII Y XXXVII, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 5, 9 Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO Y 50 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

1.2.- QUE EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIBRE Y SOBERANA EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR, CON UN GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

1.3.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ENTRE OTRAS FUNCIONES, ES LA RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA, IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO; PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS PERSONAS, ASÍ COMO VIGILAR LA OBSERVANCIA DE TALES PRINCIPIOS AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA Y DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS A SU CARGO, PROPORCIONAR EDUCACIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS O POR ACUERDO DEL TITULAR DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

1.4.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIZA EN ESTE ACTO, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESIGNA COMO COORDINADOR Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

1.5.- POR SU PARTE, LOS SEÑORES FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSE LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, COMO SECRETARIO DE FINANZAS Y JOSE ANTONIO GLORIA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ACREDITAN EL CARÁCTER CON EL CUAL COMPARECEN, CON LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

2.1.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE:

Agrof.

X

(S)

- 2.2.- ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA CELEBRAR ENTRE OTRAS. OPERACIONES FIDUCIARIAS.
- 2.3.- QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 22,100 Y 35,625, OTORGADOS AMBAS ANTE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 195 CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES CON QUE COMPARECEN NO LES HAN SIDO MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- 3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO LO SIGUIENTE:
- 3.1.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA Y DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS ACCIONES QUE SEAN EJECUTADAS POR LAS PARTES, SEGÚN LES CORRESPONDA, DEBERÁN APEGARSE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN RELATIVAS AL PROGRAMA CARACOL, LAS CUALES CONSIDERAN LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA, LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA MECÁNICA DE EVALUACIÓN, POR LO QUE, EL FIDEICOMISO COMO PARTE INTEGRAL DEL PROGRAMA, ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS A SU PATRIMONIO, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES CONSIDERADAS EN ESTE INSTRUMENTO EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- CREAR UN FONDO DE APOYO PARA QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRECE AÑOS CON PROBLEMAS AUDITIVOS, PUEDAN TENER ACCESO A LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PROFESIONISTAS; ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA; A SERVICIOS PROFESIONALES DE REHABILITACIÓN Y A LA PROVISIÓN DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS, A LA LUZ DEL PROGRAMA CARACOL, INICIADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIZA EN ESTE ACTO, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESIGNA COMO ÁREA COORDINADORA DEL SECTOR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU FIDEICOMITENTE ÚNICA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, CONSTITUYE EN ÉSTE ACTO, UN FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, AL CUAL SE LE DENOMINARÁ "CARACOL" POR VIRTUD DEL CUAL, AFECTA LOS BIENES Y DERECHOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN.

CUARTA.- DE LAS PARTES:

FIDEICOMITENTE: "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", POR CONDUCTO DE SU FIDEICOMITENTE ÚNICA LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

FIDUCIARIO: SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

ramf. *XK* *S*

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

QUINTA.- PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO".- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ CON:

1.- UNA APORTACIÓN INICIAL DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO COMO APORTACIÓN INICIAL. UNA VEZ QUE EL FIDUCIARIO RECIBA DICHA CANTIDAD DE DINERO, OTORGARÁ AL FIDEICOMITENTE POR ÉSTE CONCEPTO, EL RECIBO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA.

2.- CON LAS FUTURAS APORTACIONES QUE REALICE DIRECTAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

3.- CON LAS FUTURAS APORTACIONES QUE OBTENGA EL FIDEICOMITENTE, CON CARÁCTER DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE REALICE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, YA SEA PÚBLICA O PRIVADA Y ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, QUIENES NO TENDRÁN DERECHO A NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN NI SE LES PODRÁ DESIGNAR COMO FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

4.- CON LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO.

5.- EN GENERAL CON TODAS AQUELLAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

6.- EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PODRÁ INCREMENTARSE CON NUEVAS APORTACIONES CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIN NECESIDAD DE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES.

TODAS LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR ESTE "SALVO BUEN COBRO".

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO O DE LA PERSONA QUE ÉSTE FACULTE, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, EN DIRECTO O EN REPORTOS Y/O EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS Y A PLAZOS NO MAYORES DE 7 DÍAS EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE EL PROPIO FIDUCIARIO DETERMINE.

EN TANTO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYE AL FIDUCIARIO SOBRE DICHO PARTICULAR, EL FIDEICOMITENTE INSTRUYE EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO A INVERTIR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS.

EN EL CASO DE QUE EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE HECHO O DE DERECHO PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS, EL FIDUCIARIO DEBERÁ INVERTIR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO Y/O POR INSTITUCIONES BANCARIAS MEXICANAS, EN REPORTOS Y/O EN DIRECTO, CON CALIFICACIÓN "AAA" Y A PLAZOS NO MAYORES DE 07 DÍAS.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. ASÍMISMO EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO, LIBERA

Agust. X

EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD RESULTE COMO CONSECUENCIA DE DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE.

EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EL FIDUCIARIO, EN NINGÚN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

AL EFECTO, EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA EXHIBIR Y/O ENTREGAR A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS CUENTAS DE CHEQUES Y/O DE INVERSIÓN NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y/O INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, INCLUSIVE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE VIOLACIÓN AL SECRETO FIDUCIARIO.

EN TODO CASO, LA VENTA DE LOS VALORES SE SUJETARÁ A LA LIQUIDEZ Y DEMÁS CONDICIONES DE MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO, O LA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE PARA DICHO EFECTO, AL FIDUCIARIO, RESPECTO DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y CONTENER: (A) LA CANTIDAD DE DINERO A INVERTIR, (B) EL PLAZO DE DICHA INVERSIÓN, (C) LA CLASE DE VALORES O INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE INVERTIRÁN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y (D) LA EMISORA DE DICHOS VALORES, EN EL ENTENDIDO QUE ÉSTA SÓLO PODRÁ SER DE LAS AUTORIZADAS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDUCIARIO SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

CUALQUIER SOLICITUD DE INVERSIÓN, LIQUIDACIÓN, DISPOSICIÓN O PAGOS QUE IMPLIQUE LA OPERACIÓN CON RECURSOS MONETARIOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DEBERÁ DE SOLICITARSE AL FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, ENTREGANDO EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO, EL ORIGINAL DE LA INSTRUCCIÓN ESCRITA EN LA QUE SE DETALLEN CON PRECISIÓN LAS PARTICULARIDADES DE LA SOLICITUD. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR FIRMADO DE MANERA AUTÓGRAFA POR QUIEN O QUIENES TENGAN TAL DERECHO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FIDUCIARIO EJECUTARÁ LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE QUE ÉSTA SEA RECIBIDA EN EL DOMICILIO DEL MISMO.

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR ACLARACIONES O COMPLEMENTOS DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS EN TÉRMINOS DEL ANTERIOR PÁRRAFO, PARA LOS CASOS EN QUE LOS TÉRMINOS DE LAS ORIGINALMENTE RECIBIDAS NO SEAN CLARAS O PRECISAS EN SUS TÉRMINOS, NO ESTÉN OTORGADAS POR QUIENES CORRESPONDAN O NO SE APEGUEN A LOS FINES QUE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS EL PLAZO PARA EJECUTAR LA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SERÁ AL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE RECIBAN LAS CORRESPONDIENTES ACLARACIONES O COMPLEMENTOS QUE ELIMINEN LA CAUSA...

SEPTIMA.- FINES.- SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE EL FIDUCIARIO:

- A) RECIBA EN PROPIEDAD FIDUCIARIA Y ADMINISTRE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, LOS RECURSOS APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DESTINÁNDOLO EN SU TOTALIDAD AL DESARROLLO DEL PROGRAMA CARACOL.

Agm. 

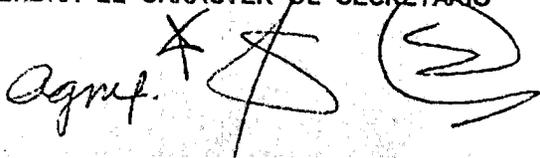
- B) REGISTRE POR CUENTA SEPARADA, LOS RECURSOS QUE APORTEN AL "FIDEICOMISO", EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y/O LOS PARTICULARES, EN SU CASO.
- C) INVIERTA LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS DEMÁS APORTACIONES QUE EN LO FUTURO SE LE TRANSMITAN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO, QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ INFORMAR AL COMITÉ TÉCNICO LOS ASUNTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN CUANDO DICHO ÓRGANO COLEGIADO ASÍ LO SOLICITE.
- D) QUE PRESENTE AL FIDEICOMITENTE LOS ESTADOS DE CUENTA MENSUALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUMERARIO, IDENTIFICANDO POR CUENTA SEPARADA, EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y/O DE PARTICULARES EN SU CASO.
- E) CON CARGO AL PATRIMONIO, HASTA DONDE ESTE ALCANCE Y PREVIA INSTRUCCIÓN QUE POR ESCRITO RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO, EFECTÚE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES POR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y LOS FINES FIDEICOMISO.
- F) CON CARGO AL PATRIMONIO Y PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, PAGUE EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y EL OBJETO DEL FIDEICOMISO EXPRESADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- G) RINDA CUENTAS E INFORMES SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL "FIDEICOMISO", AL FIDEICOMITENTE Y A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.
- H) POR INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ TÉCNICO, PAGUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL DESPACHO EXTERNO PARA DICTAMINAR ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "FIDEICOMISO".
- I) PREVIA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y POR CONDUCTO DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, INSCRIBIR EL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CUANDO ASÍ SEA NECESARIO.

EL FIDUCIARIO SE LIMITARÁ A EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO, OBSERVANDO SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR LAS OBLIGACIONES QUE EL FIDEICOMITENTE OTORGA AL COMITÉ TÉCNICO PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CARACOL.

- J) LOS COMPROBANTES DOCUMENTALES QUE SOPORTARÁN LOS PAGOS QUE SE INSTRUYAN AL FIDUCIARIO, SERÁN RECIBIDOS Y CONSERVADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE:

- I.- EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE, TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOTO DE CALIDAD.
- II.- EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL, TENDRÁ EL CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO.

agmf. 

III.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

IV.- EL SECRETARIO DE FINANZAS O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

V.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

VI.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO.

VII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL.

A) LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE, LAS HARÁN POR ESCRITO LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ TÉCNICO, ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU ACREDITACIÓN, REGISTRO Y DEBIDA IDENTIFICACIÓN.

B) EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ SER INCREMENTADO O REDUCIDO SIN NECESIDAD DE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, BASTANDO PARA ELLO, LA NOTIFICACIÓN EXPRESA QUE LE HAGA EL FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO.

C) EN CASO DE AUSENCIA, INCAPACIDAD O RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ TÉCNICO, AUTOMÁTICAMENTE SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, CON LAS FACULTADES DE MIEMBRO TITULAR.

D) LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN SER EFECTUADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y ENVIARSE POR CARTA O TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO, DIRIGIDO A LOS DOMICILIOS QUE PARA TALES EFECTOS SEÑALEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO INFERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA REUNIÓN CONVOCADA, ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA. LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE EFECTUARÁN EN LA FECHA HORA Y DOMICILIO SEÑALADOS EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

E) EL COMITÉ TÉCNICO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE AL REUNIRSE CUANDO MENOS EL 50% MÁS UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS O SUPLENTE. SUS ACUERDOS SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES A LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, TENIENDO EL PRESIDENTE O EN SU CASO SU SUPLENTE, VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE.

F) EN CASO DE ENCONTRARSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁN SESIONAR Y SUS ACUERDOS SERÁN VÁLIDOS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA ALGUNA.

G) A LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN ASISTIR CON CARÁCTER DE INVITADOS LOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL QUE EL PROPIO CUERPO COLEGIADO DETERMINE, QUIENES ASISTIRÁN CON VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO.

H) EL FIDUCIARIO PODRÁ SER INVITADO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOZ PERO SIN DERECHO DE VOTO.

I) DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA CUAL SE ASENTARÁN LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y UNA VEZ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, DEBERÁ SER NOTIFICADA AL FIDUCIARIO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES.

J) LOS ACUERDOS QUE TOMA EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, INVARIABLEMENTE DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSEJO ASESOR DE LA SALUD.

Comité 

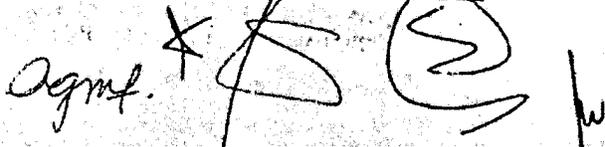
K) LAS INSTRUCCIONES QUE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADAS INVARIABLEMENTE POR EL PRESIDENTE, EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS INSTRUCCIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADAS CON UNA COPIA DEL ACTA QUE CONTENGA LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO QUE MOTIVEN LA INSTRUCCIÓN.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE CONFIERE EN ESTE ACTO AL COMITÉ TÉCNICO LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- 1.- VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL "FIDEICOMISO".
- 2.- REVISAR LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LE PROPORCIONE EL FIDUCIARIO ACERCA DE LA AFECTACIÓN, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO".
- 3.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO RESPECTO A LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 4.- NOTIFICAR AL FIDUCIARIO, EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LE PODRÁN INSTRUIR SOBRE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO".
- 5.- ELABORAR, AUTORIZAR Y/O MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO," CON BASE EN LA NORMATIVIDAD Y EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARACOL.
- 6.- A TRAVÉS DEL PRESIDENTE, INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO PARA QUE ENTREGUE A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS LAS CANTIDADES DE DINERO, QUE EL MISMO CUERPO COLEGIADO DETERMINE EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- 7.- CONTRATAR A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE AUDITE LAS OPERACIONES DEL "FIDEICOMISO", CON CARGO A SU PATRIMONIO.
- 8.- INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, PARA QUE OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO".
- 9.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE REALICE LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LOS FINES DEL "FIDEICOMISO".
- 10.- PROPONER AL FIDEICOMITENTE, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO EN CASO DE SER NECESARIO.
- 11.- LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS LEGISLACIONES APLICABLES, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LOS FINES DEL "FIDEICOMISO".
- 12.- PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE SE REGISTRE EL PRESENTE CONTRATO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y GIRAR INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS DE DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS CUANDO ESTO SE HAGA NECESARIO.

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EN TODOS LOS CASOS EL DERECHO A SOLICITAR LAS ACLARACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES CUANDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS FUEREN IMPRECISAS CONFUSAS O NO SE AJUSTAN A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMITÉ TÉCNICO.- ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL

agmt. * 

PROGRAMA CARACOL, EL FIDEICOMITENTE OTORGA AL COMITÉ TÉCNICO, LAS OBLIGACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1.- ESTABLECER Y COORDINAR EN EL MARCO DE LOS FINES DEL PROGRAMA CARACOL, LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO E INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL Y NACIONAL, ASÍ COMO INSTANCIAS PRIVADAS, DE LA SOCIEDAD CIVIL O INTERNACIONAL.

II.- ADMINISTRAR EL USO EFICAZ, EFICIENTE Y TRANSPARENTE DEL FIDEICOMISO DEL PROGRAMA CARACOL.

III.- COORDINAR A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LOS DISTINTOS PROCESOS Y COMPONENTES DEL PROGRAMA.

IV.- VIGILAR EL ACATAMIENTO DE LAS SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD, RESPECTO AL TIPO DE ATENCIÓN A BRINDARSE A CADA CANDIDATO, ASÍ COMO LA PRIORIDAD DE BRINDAR EL APOYO A UN CANDIDATO SOBRE OTRO POR CONSIDERACIONES MÉDICAS.

V.- GESTIONAR ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DEL SECTOR SALUD, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO ENTRE ASOCIACIONES, FUNDACIONES, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN VINCULADOS A LA DISCAPACIDAD AUDITIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA DE LOS ESPECIALISTAS QUE BRINDAN LOS SERVICIOS DE SOPORTE AUDIOLÓGICO Y DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD.

VI.- ESTABLECER CONVENIOS CON EMPRESAS PRODUCTORAS DE AUXILIARES AUDITIVOS E IMPLANTES COCLEARES CON EL FIN DE OBTENER CONDICIONES PREFERENCIALES DE COSTOS Y APOYOS.

VII.- DAR A CONOCER EL CONTENIDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ORIENTAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, SOBRE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

VIII.- DETERMINAR CON EL APOYO DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD, LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN IMPLANTE COCLEAR QUE REÚNEN EL PERFIL PROFESIONAL ADECUADO PARA LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS EN EL MARCO DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

IX.- SELECCIONAR CON EL APOYO DEL CONSEJO ASESOR DE SALUD, LOS HOSPITALES QUE REÚNAN LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES ADECUADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE LOS CENTROS RADIOLÓGICOS QUE CUENTEN CON LOS MÁS MODERNOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y MATERIAL HUMANO CALIFICADO PARA LOS FINES DEL PROGRAMA.

X.- NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ASESOR DE LA SALUD, EL CUAL DEBERÁ ESTAR CONFORMADO POR SIETE MIEMBROS CON EXPERIENCIA ACREDITABLE EN LAS DIVERSAS FASES QUE ABARCA EL PROGRAMA Y OTORGARLE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARACOL.

PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARACOL.

DECIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO DE SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO CONFORME AL ARTÍCULO 9º DEL MISMO ORDENAMIENTO Y TAMBIÉN LA DE OTORGAR PODERES

Carroll X *[Signature]* *[Signature]*

GENERALES O ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MISMO, ESTA ÚLTIMA PREVA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN EL EVENTO DE QUE EL FIDUCIARIO OTORQUE PODERES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN NI DE LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN, EN VIRTUD DE QUE DICHS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O DEL FIDEICOMITENTE EN SU CASO.

EL FIDUCIARIO NO TIENE MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EN CASO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO, EL FIDUCIARIO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR PODER A LA PERSONA A QUE LE INSTRUYA POR ESCRITO EL FIDEICOMITENTE Y/O EL COMITÉ TÉCNICO, PARA QUE EL APODERADO DESIGNADO SE ABOQUE A EFECTUAR DICHA DEFENSA, SIN QUE EL FIDUCIARIO SEA RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA POR EL RESULTADO DE LAS GESTIONES QUE REALICE DICHO APODERADO, NI POR EL PAGO DE SUS GASTOS Y HONORARIOS, YA QUE ESTOS QUEDARÁN A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O EN SU DEFECTO A CARGO DEL FIDEICOMITENTE EN ESTE ÚNICO CASO, POR EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DE ESTE CONTRATO, LA INSTRUCCIÓN QUE GIRE EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁ NO ESTAR SOPORTADA EN ACTA.

LOS APODERADOS, BAJO LA MÁS ESTRICTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE, DEBERÁN ENTREGAR UN INFORME DE SU ACTUACIÓN AL FIDUCIARIO POR LO MENOS CADA DOS MESES Y EN CUALQUIER OTRO TIEMPO A PETICIÓN DEL FIDUCIARIO. LOS APODERADOS DEBERÁN AUTORIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE EL FIDUCIARIO LE INDIQUE PARA REVISAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS, NI POR LA FALTA DE ENTREGA DE DICHS INFORMES.

EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL COMITÉ TÉCNICO DE DESIGNAR AL APODERADO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN ESTE CASO EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA TOMAR CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA QUE EROGAR.

NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTADES ABSOLUTAS PARA DEFENDERSE Y PROTEGER EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.

DECIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y REMITIRÁ MENSUALMENTE AL FIDEICOMITENTE Y/O AL COMITÉ TÉCNICO, A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE FACULTEN PARA RECIBIRLOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES QUE SE REPORTE, UN ESTADO DE CUENTA DE LAS INVERSIONES QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE. DICHO INFORME DEBERÁ, CUANDO MENOS, IDENTIFICAR POR SUBCUENTA, LOS INGRESOS, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL PERÍODO, EGRESOS, SU DESTINO Y EL SALDO; ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES COMPRENDIDOS POR EL BALANCE PATRIMONIAL Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS RESPECTIVOS.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL FIDEICOMITENTE Y/O EL COMITÉ TÉCNICO GOZARÁN DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CITADOS INFORMES PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES A LOS MISMOS; PASADO DICHO TÉRMINO SIN QUE DICHS FIDEICOMITENTES O EL COMITÉ TÉCNICO HAGAN OBSERVACIONES POR ESCRITO A LOS MISMOS, LOS INFORMES MENCIONADOS SE

Agmt. 

CONSIDERARÁN APROBADOS PARA TODOS LOS EFECTOS Y HARÁN PRUEBA PLENA DE JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN, POR LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE "FIDEICOMISO", SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DEL "FIDEICOMITENTE", POR LO QUE EL "FIDUCIARIO" QUEDA RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHO PARTICULAR.

TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE "FIDEICOMISO" O CON RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONTEMPLADAS EN DISPOSICIONES FISCALES PRESENTES O FUTURAS, CORRERÁN A CARGO DEL "FIDEICOMITENTE" SEGÚN LE CORRESPONDA, SEGÚN SEA EL CASO DE LA CAUSACIÓN, LIBERÁNDOSE EXPRESAMENTE AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. QUEDA EXPRESAMENTE ESPECIFICADO QUE EL PRESENTE "FIDEICOMISO" NO ES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR LO QUE EL "FIDUCIARIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE MARCA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESA CLASE DE FIDEICOMISOS NI SERÁ DE MODO ALGUNO CONSIDERADO OBLIGADO SOLIDARIO RESPECTO DE NINGÚN IMPUESTO.

ASIMISMO EL "FIDEICOMITENTE", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD EN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES DERIVADAS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA Y QUE SE DERIVEN DE ACTIVIDADES GRAVADAS QUE SE LLEGUEN A REALIZAR A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE "FIDEICOMISO", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA REFERIDA LEY, E INSTRUYE AL "FIDUCIARIO" PARA QUE DÉ EL AVISO A LAS AUTORIDADES FISCALES EN LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY, POR LO CUAL EN EL PRESENTE ACTO LIBERA EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL "FIDUCIARIO" RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUYE, TENDRÁ LA VIGENCIA NECESARIA PARA EL

A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EL FIDUCIARIO REVERTIRÁ AL FIDEICOMITENTE LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO QUE EN SU CASO HUBIERE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO QUEDARÁ RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE Y/O DEL COMITÉ TÉCNICO, PERO EL MISMO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON DICHAS INSTRUCCIONES SI ESTAS NO SE REFIEREN A SITUACIONES O SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO O SI O VAN EN CONTRA DE LA NATURALEZA JURÍDICA O DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL "FIDUCIARIO" RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN TANTO NO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EL "FIDUCIARIO" DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA(S) PERSONA(S) DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA(N) FACULTADA(S) PARA EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.

Agr. f.

[Handwritten signatures and initials]

DECIMA SEPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA.- EL FIDUCIARIO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APORTEN AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN A LAS AUTORIDADES QUE ESTANDO FACULTADAS LEGALMENTE, ASÍ SE LO SOLICITEN.

DECIMA OCTAVA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO TUVIERA CAUSA PARA RENUNCIAR A SU CARGO, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TÉCNICO, MEDIANTE UN ESCRITO EN EL QUE EL FIDUCIARIO EXPRESE CLARAMENTE LAS RAZONES DE DICHA DETERMINACIÓN. EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HUBIEREN RECIBIDO DICHA COMUNICACIÓN, INDICAR AL FIDUCIARIO EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O INSTITUCIONES QUE ACTUARÁN COMO FIDUCIARIO O FIDUCIARIOS SUSTITUTOS, A EFECTO DE QUE EL FIDUCIARIO PUEDA HACERLES ENTREGA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LAS PARTES EXPRESAMENTE CONVIENEN, DESDE AHORA, COMO UNA CAUSAL PARA QUE EL FIDUCIARIO INVOQUE LA RENUNCIA A SU CARGO, EL HECHO DE QUE NO LE SEAN CUBIERTOS OPORTUNAMENTE LOS HONORARIOS Y COMISIONES DE TRES O MÁS PERIODOS CONSECUTIVOS, CON INDEPENDENCIA QUE DESDE AHORA EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE LEGALMENTE PROCEDAN PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS MISMAS.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, SIN QUE LOS FIDEICOMITENTES HAYAN DESIGNADO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SUSTITUTA, EL PRESENTE FIDEICOMISO SE DARÁ POR EXTINGUIDO POR MINISTERIO DE LEY EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO DEBERÁ DECLARARLO ASÍ PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN Y ENVIAR PARA TAL EFECTO, UNA SIMPLE NOTA INFORMATIVA A LA FIDEICOMITENTE O AL COMITÉ TÉCNICO EN LA QUE CONSTE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA ATENTA SOLICITUD PARA QUE EL FIDEICOMITENTE INDIQUE POR ESCRITO, EN EL IMPRORROGABLE PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERAN RECIBIDO LA CARTA INFORMATIVA, LA FORMA EN LA QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS O TRANSMITIDOS SUS BIENES O DERECHOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN DESDE ESTE MOMENTO EN QUE LOS BIENES EN NUMERARIO SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMITENTE EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO INDIQUE POR ESCRITO AL FIDUCIARIO.

EN CASO DE DUDA O DE OPOSICIÓN EN LA ENTREGA, LOS BIENES O DERECHOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL JUEZ COMPETENTE PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 393 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, RESUELVAN LO QUE CORRESPONDA.

DECIMA NOVENA.- EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE SUSTITUIR AL FIDUCIARIO Y CONSECUENTEMENTE TENDRÁ DERECHO A DESIGNAR A UNA O VARIAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA CONJUNTA O SUCESIVA TENGAN EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO O FIDUCIARIOS SUSTITUTOS.

LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LLEGARE A EFECTUARSE, EN NINGÚN CASO DEBERÁ IMPLICAR TÁCITA O EXPRESA MODIFICACIÓN A LOS FINES DEL FIDEICOMISO O A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO FIDEICOMISARIOS, A LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES QUE DEBAN SATISFACERSE CON LOS BIENES Y RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, A LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

agmf.

O EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO QUE LLEGARE A CONTRAVENIR SUS FINES.

VIGESIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, CON ACUERDO DEL FIDUCIARIO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE CON LA MISMA FORMALIDAD QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGESIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO Y DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO RESPECTO A LA ENTREGA DEL REMANENTE QUE EXISTA EN SU PATRIMONIO AL MOMENTO DE LA REVOCACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS EL FIDUCIARIO POR SU INTERVENCIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS HONORARIOS SIGUIENTES, CON CARGO AL FIDEICOMITENTE:

A) POR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR UNA SOLA VEZ, PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

B) POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD ANUAL DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES ANTICIPADAS, LA CUAL APLICARÁ HASTA UN PATRIMONIO DE \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100). CUANDO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INCREMENTE EN EXCESO DE DICHA CANTIDAD DE DINERO, LA CUOTA DE HONORARIOS SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE SE INCREMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADAS, APLICARÁN HASTA 10 PAGOS MENSUALES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN CASO DE QUE LA CANTIDAD DE PAGOS MENSUALES EXCEDAN DE 10 PAGOS MENSUALES, EL FIDUCIARIO COBRARÁ LA CANTIDAD DE \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) POR CADA PAGO ADICIONAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

C) POR EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA CUOTA INSTITUCIONAL VIGENTE CUANDO OCURRA EL EVENTO.

D) POR FIRMA DE CUALQUIER CONVENIO Y/O ESCRITURA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CADA EVENTO.

E) POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO QUE EN DOCUMENTO APARTE, SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR CUENTA DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO PODRÁ DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUALESQUIERA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL TAMBIÉN SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE.

[Handwritten signatures and initials]

LOS PRESENTES HONORARIOS CAUSARÁN EN SU CASO, UN INTERÉS MORATORIO EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERESES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MULTIPLICADO POR 2.00 VECES, POR TODO EL PERIODO DE MORA DE LOS HONORARIOS.

EL FIDUCIARIO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADAS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: EN CASO DE CONTROVERSA EN LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE GUADALAJARA, JALISCO, CON RENUNCIA A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD QUE TENGAN O LLEGUEN A ADQUIRIR EN EL FUTURO.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- TODAS LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN DARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYÉNDOSE EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y ENVIADAS A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO Ó POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE Y COMPRUEBE SU RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS.- PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO": EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO MORENO NÚM. 281, ZONA CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO 44100.

"EL COMITÉ TÉCNICO": DOMICILIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN .AV CENTRAL 615, RESIDENCIAL PONIENTE, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45136.

"EL FIDUCIARIO": AV. PROLONGACIÓN AMÉRICAS 1685, PISO 4, COLONIA PROVIDENCIA, 44638, GUADALAJARA, JALISCO.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ SER COMUNICADO POR LAS PARTES EN FORMA ESCRITA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODA COMUNICACIÓN QUE ESTÉ DIRIGIDA AL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO, SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

VIGESIMA SEXTA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.- EL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., INCLUSIVE CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

A) INVERSIÓN DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA RECEPCIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT O POR PARTE DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL DEPOSITANTE, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO CELEBRARÁ CON DICHS INTERMEDIARIOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DICHO PROPÓSITO.

B) EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA LIBRADOS POR SCOTIABANK INVERLAT CON

Agm.

CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS, ADQUIRIDOS CON RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.

- C) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, EL ENVÍO Y/O TRASPASO DE RECURSOS QUE REALICE SCOTIABANK INVERLAT, A CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT O BIEN CON OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y POR INSTRUCCIONES DEL FIDUCIARIO.
- D) CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES.- ENTENDIÉNDOSE LAS CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS POR EL FIDUCIARIO CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS, YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

VIGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LAS CIRCULARES 1/2005 Y 1/2005 BIS, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS DEMÁS PARTES DE ESTE CONTRATO EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia; sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito:

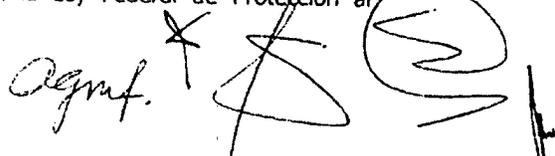
Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

Agmt.   

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Agmt. X 

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Artículo 117. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX. El Instituto Federal Electoral.

Agraf.



Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

De la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 del Banco de México:

6:1 En la celebración de Fidelcomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

agrup.

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMA OCTAVA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- EL "FIDEICOMITENTE", CONVIENE CON EL "FIDUCIARIO" DESDE AHORA, EN QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS, GASTOS O COMISIONES PARA EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN O SE VENDAN VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE DINERO O DE CAPITALES, DE LAS CASAS DE BOLSA, DE S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V. O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO, INCLUYENDO A CUALQUIER FILIAL DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE AUTORIZADO, QUE LE COBREN POR CONCEPTO DE COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE LOS MISMOS Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DEBAN DE SER OPERADOS POR ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SERÁN PAGADEROS CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y EN CASO DE NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES EN EL MISMO PARA SUFRAGAR ESTE GASTO, EL "FIDEICOMITENTE", DEBERÁ PROVEER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ELLO, QUEDANDO RELEVADO EL "FIDUCIARIO", DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR POR LA FALTA DE PAGO, YA QUE ESTAS COMISIONES SON INDEPENDIENTES A LOS HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO" QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN CONTRATARSE PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONTRATO DE "FIDEICOMISO", SERÁN IGUALMENTE PAGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A EFECTO DE SU PAGO.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: EL "FIDEICOMITENTE", CONVIENE Y MANIFIESTA QUE EL "FIDUCIARIO" LE EXPLICO EL ALCANCE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 392 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO POR LO QUE LIBERA EN ESTE ACTO AL "FIDUCIARIO"

A. Aguirre

DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE ÉSTE TUVIERA QUE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR FALTA DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A QUE HACE REFERENCIA DICHO ARTÍCULO.

TRIGESIMA- ENTREGA DEL CONTRATO.- LAS PARTES HACEN CONSTAR QUE HAN RECIBIDO UN EJEMPLAR DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR QUINTUPPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2010

FIDEICOMITENTE

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ



EL SECRETARIO DE FINANZAS
C. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ



JOSE ANTONIO GLORIA MORALES

FIDUCIARIO

SCOTIABANK INVERLT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT



FRANCISCO DELGADO ZAPICO
DELEGADO FIDUCIARIO



CARLOS ALBERTO AGUIRRE PELAYO
DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA COMPULSA DEL FIDEICOMISO CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE, SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT COMO "FIDUCIARIO", RESPECTO DEL FIDEICOMISO CONOCIDO COMO "CARACOL"





Gobierno del Estado de Jalisco
 Sistema Integral de Información Financiera
 Avance Presupuestal Por Clave Presupuestal

Al mes de: Abril

CLAVE PRESUPUESTAL	Asignación Inicial	Transferido Pendiente	Ampliación Automática		Habilitación Financiera		Asignación Modificada	Comprometido Acumulado	Ejercicio Pagado Mens.		Ejercicio Pagado Acum. Pagar Acum.	Comprometido más Ejercidos %	Disponibles al Mes %
			Ampliación Congreso	Ampliación Financiera	Inmovilizada Financiera	Ejercido por Pagar Mens.			Ejercido por Pagar Acum.				
09 00 07 012 00855 4304 12	.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	5,000,000.00
Instituciones sin fines de lucro (Programa CACACOL)	.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	5,000,000.00
Total Dependencias:	.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	5,000,000.00
Total General:	.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	5,000,000.00

